



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

22-5-13 1855
619 07
100/92
Fedeles

NOTA N° 45/13

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 18 de abril de 2013.-

Sr. PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza a para ser tratado sobre tablas, en virtud de los siguientes fundamentos.

A medida que la ciudad crece, las necesidades en infraestructura urbana también se incrementan. Los barrios más antiguos necesitan contar con herramientas que faciliten la conservación, mantenimiento y construcción de veredas a fin de poder cumplir con la normativa vigente; y a ellos se suman las nuevas urbanizaciones y los barrios en los que se han realizado obras de pavimentación y cordón cuneta.

Teniendo en cuenta el costo actual de la construcción, se pretende brindar opciones que faciliten a los vecinos llevar a cabo las obras y, al mismo tiempo, movilizar el mercado local de materiales de construcción, tanto en la comercialización como en la producción, así como generar empleo local a través de cooperativas de trabajo, monotributistas, empresas unipersonales y pequeñas empresas, colaborando con la inclusión social.

Finalmente, se busca acompañar los objetivos planteados por el ejecutivo municipal en materia de urbanización, contribuyendo con la seguridad y accesibilidad del peatón en las diferentes arterias y espacios públicos de la ciudad; la higiene ambiental y la imagen urbana.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de ordenanza.

Sr. PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S. _____ / _____ D

Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1° - Objeto. La presente crea el Plan Municipal de Mejoramiento Urbano- Peatonal, y establece las obligaciones mínimas de los frentistas para contribuir a mejorar y mantener las condiciones de seguridad y salubridad de la vía pública.

ARTÍCULO 2° - Obligación. Todo frentista de calles pavimentadas o con cordón cuneta, está obligado a construir, conservar y mantener las veredas conforme a lo estipulado en la presente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del frentista, será sancionado conforme lo disponga el Régimen de Penalidades vigente en la ciudad.

ARTÍCULO 3° - Opción del frentista. Cada frentista podrá optar por construir o mejorar su vereda por iniciativa propia, o a través del programa previsto en el Capítulo II de la presente, en el plazo que establezca la reglamentación, de acuerdo con las especificaciones obrantes en el código de edificación que rige en la materia y la normativa vigente.

ARTÍCULO 4° - Incumplimiento del frentista. Plazo para la ejecución de la obra. La autoridad de aplicación notificará fehacientemente y emplazará a aquellos frentistas que incumplan con lo previsto en el artículo 3°, fijándose como máximo un plazo de un (1) año calendario desde su notificación para realizar las obras.

ARTÍCULO 5° - Incumplimiento del frentista. Sanción. Ejecución de la obra. Transcurrido el plazo indicado en el artículo 4° y verificado, mediante inspección técnica, que el frentista no ha realizado las obras correspondientes, se labrarán las actas pertinentes de acuerdo a los procedimientos vigentes. Se aplicarán las sanciones dispuestas en el Régimen de Penalidades de Faltas Municipales, y el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la construcción o reparación de la vereda por medio de terceros con cargo al frentista.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CAPÍTULO II

PLAN DE MEJORAMIENTO URBANO-PEATONAL

ARTÍCULO 6° - Plan de Mejoramiento Urbano-Peatonal. Creación. CRÉASE el Plan de Mejoramiento Urbano-Peatonal en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, con el fin de mejorar el tránsito del peatón en la vía pública, reducir el riesgo de accidentes, evitar el depósito de residuos y la obstrucción por malezas, mejorar la higiene ambiental y posibilitar la señalización urbana.

ARTÍCULO 7° - Registro Municipal de Oferentes para la construcción y mantenimiento de Veredas. Creación. CRÉASE el Registro Municipal de Oferentes para la construcción y mantenimiento de veredas, en el que se inscribirán Cooperativas de Trabajo, empresas unipersonales y monotributistas que realicen construcción y mantenimiento de veredas. Se inscribirán también pequeñas empresas con radicación en la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 8° - Inscripción. Para inscribirse en el Registro Municipal de Oferentes para la construcción y mantenimiento de veredas, los interesados deberán presentar:

- a) DNI con domicilio actualizado en la ciudad de Ushuaia
- b) Inscripción en AFIP
- c) Inscripción en Dirección General de Rentas de la Provincia en un código de actividad afín a la obra a cotizar;
- d) Situación Fiscal Regular ante la Dirección de Rentas Municipal;
- e) Compromiso de cotización y realización de obra de acuerdo con los valores previstos en el artículo 11°.

ARTÍCULO 9° - Valor máximo de vereda estándar. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará un valor máximo por metro cuadrado para una vereda estándar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación, que establecerá por separado valores de materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 10° - Publicidad del Registro. Los vecinos que opten por realizar la obra en el marco del Plan de Mejoramiento Urbano-Peatonal podrán consultar el listado de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

inscritos con sus datos de contacto, y el valor máximo por metro cuadrado para una vereda estándar, en el sitio web de la Municipalidad de Ushuaia; o dirigirse al Departamento Ejecutivo Municipal donde se les entregará copia del mencionado listado.

ARTÍCULO 11° - Registro especial de Proveedores. Los inscritos en el Registro Municipal de Oferentes para la construcción y mantenimiento de veredas que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 14°, serán incorporados a un listado especial de proveedores que serán convocados con prioridad en los casos de contratación directa y concurso de precios que el Municipio requiera para la construcción de veredas, mantenimiento o conservación de espacios públicos.

ARTÍCULO 12° - Presentación y actualización de datos. Los inscritos en el Registro Municipal de Oferentes para la construcción y mantenimiento de veredas interesados en integrar el listado especial de proveedores, deberán presentar semestralmente ante la autoridad de aplicación, fotocopia de la factura de los servicios prestados donde consten nombre, domicilio y teléfono del frentista que ha contratado sus servicios para la construcción de su vereda.

ARTÍCULO 13° - Encuesta a los frentistas. La autoridad de aplicación contactará al frentista, y realizará una breve encuesta con la que se calificará al constructor. La modalidad de encuesta y el sistema de puntaje será determinado por la vía de la reglamentación, y tendrá en cuenta, como mínimo, la satisfacción de los frentistas y la cantidad de metros cuadrados y obras realizados en el semestre.

ARTÍCULO 14° - Orden de mérito. Aquellos constructores que obtengan un puntaje igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) de satisfacción, y hayan realizado construcción o mantenimiento de veredas en el marco del Plan de Mejoramiento Urbano-Peatonal durante el último semestre, serán incorporados al listado previsto en el artículo 11°, por orden de mérito. El orden del listado se actualizará cada de seis (6) meses.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de las letras 'D' y 'G' con un estilo cursivo y fluido.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEREDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15° - Obras a realizar por el Municipio. La Municipalidad puede realizar la construcción, mantenimiento o reparación de veredas o espacios públicos por administración o a través de terceros. En este último caso, invitará a cotizar, en primer lugar, a los constructores que integran el registro especial de proveedores previsto en el artículo 11°, teniendo en cuenta el orden de mérito y el régimen de contrataciones y administración financiera vigentes.

ARTÍCULO 16° - Gastos Administrativos. Cuando las veredas sean realizadas por el Municipio, éste cobrará a los frentistas por la construcción o mantenimiento de las veredas, el costo de obra más DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 17° - Construcción de veredas de oficio. El costo de las veredas que se realicen de oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° serán a cargo del infractor, incluyendo los gastos administrativos y, de corresponder, los de financiación. Las alternativas de pago serán las que determine la última ordenanza promulgada sobre contribución por mejoras.

ARTÍCULO 18° - Incorporación de las obras de veredas a los pliegos de licitación de pavimento y cordón cuneta. Los vecinos de barrios que no cuenten con pavimento o cordón cuneta podrán solicitar la incorporación de la construcción de las veredas al pliego de licitación para las obras de pavimentación y cordón cuneta, debiendo contar con la aprobación del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de los frentistas. Las veredas se incluirán en el régimen de contribución por mejoras.

ARTÍCULO 19° - Predios de propiedad pública no municipal. AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios respectivos con el Gobierno, organismos o empresas estatales o mixtas no municipales, que estuvieran en las



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

condiciones que establece la presente, para acordar los mecanismos que viabilicen el objeto del Plan de Mejoramiento Urbano-Peatonal.

ARTÍCULO 20° - Excepcionalidad de cumplimiento del frentista. Cuando mediaren causas de excepcionalidad, se resolverán mediante el criterio y los procedimientos establecidos en el Punto 29), de la PARTE III, del ANEXO I de la Ordenanza Municipal 1521.

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD DE OBRA**

ARTÍCULO 21° - Excepción de obligación del frentista. Cuando la Municipalidad por razones técnicas, estéticas o de otra índole, previa inspección técnica notificada al frentista, decide demoler veredas, la construcción de la nueva vereda se hará sin cargo al frentista.

ARTÍCULO 22° - Fondo de garantía. Casos en que se aplica. Las empresas públicas, privadas u organismos estatales que realizan obras que implican la rotura o daño a bienes Municipales, deberán integrar un fondo de garantía, que será restituido a la empresa u organismo una vez finalizada la obra y verificado satisfactoriamente que los bienes han sido restaurados en el plazo fijado por el organismo técnico municipal competente.

ARTÍCULO 23° - Ejecución del Fondo de Garantía. En caso de no efectuarse las reparaciones en plazo fijado o de realizarlas en forma defectuosa, el fondo de garantía en su totalidad quedará a favor de la Municipalidad, que se hará cargo de las mismas.

ARTÍCULO 24° - Gestión de créditos. En el caso en el que el Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de la aplicación del Plan de Mejoramiento Urbano-Peatonal, se vea en la necesidad de gestionar créditos, deberá previamente solicitar autorización al Concejo Deliberante, según lo dispuesto en el Artículo 98 de la Carta Orgánica Municipal.

Dos firmas manuscritas en tinta negra, una a la izquierda y una a la derecha, que parecen ser las firmas de los representantes del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CAPÍTULO V LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO

ARTÍCULO 25° - Obligaciones. Toda frentista tiene la obligación de mantener:

- a) la senda peatonal, dentro de los límites de su frente, libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y todo objeto que obstruya la libre circulación;
- b) las áreas verdes prolijas, libres de maleza, efectuando la poda correspondiente de las especies arbóreas implantadas.

ARTÍCULO 26° - Plazos y sanciones. Los plazos en los que el frentista deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 serán los establecidos en la reglamentación. Vencidos los plazos estipulados, el frentista será pasible de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, y la Municipalidad realizará de oficio las tareas correspondientes, con cargo al infractor, según lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 27° - Frentistas exceptuados. Quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones de limpieza invernal, desmalezamiento y poda, aquellos vecinos que se encuentran impedidos de su cumplimiento por problemas físicos o de edad avanzada cuya situación económica les impide contratar a terceros, y no cuentan dentro de su grupo familiar con persona alguna para desarrollar esa tarea. La excepción dispuesta debe ser solicitada por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal previo a decretarse la veda invernal, y se otorgará para el año en curso si la evaluación socio ambiental así lo aconseja.

ARTÍCULO 28° - Frentistas exceptuados. Limpieza y desmalezamiento. En los casos previstos en el artículo 27°, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las tareas por sí, o mediante la contratación de cooperativas o pequeñas empresas.

ARTÍCULO 29° - Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 30° - Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

ARTÍCULO 31° - Derogación. Deróganse las Ordenanzas Municipales 1588, 2666, 3417, 3567 y 3768.

ARTÍCULO 32° - De Forma

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Oscar Hugo Rabinos.

Oscar Hugo RABINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Viviana Stella Guglielmi.

Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia